

Resolución de 21 de junio de 2023, del director general del Institut Valencià de Cultura, por la que se convocan subvenciones para la realización de festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares y ayudas a la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar y ayudas a las asociaciones de carácter audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Mediante la Orden ORDEN 18/2023, de 15 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la realización de festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares y ayudas a la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar y ayudas a las asociaciones de carácter audiovisual (DOGV 9621/ 20.06.2023), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de festivales, cineclubs, concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares y ayudas a la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar y ayudas a las asociaciones de carácter audiovisual (en adelante las bases).

Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por la Resolución de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte (DOCV 8783, 07.04.2020), establece en el anexo único, y dentro del objetivo estratégico 2 del Institut Valencià de Cultura: 'Fomento de la producción y difusión de las diferentes manifestaciones artísticas competencia del Institut Valencià de Cultura', la línea de subvención para la mejora de la producción audiovisual valenciana.

De conformidad con la resolución de la presidenta de l'Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615 de 12.06.2023), se faculta a la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la orden de bases y se delega en ella la resolución de incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de las ayudas, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho. Así mismo se delega expresamente en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura la convocatoria anual de las subvenciones reflejadas en la orden de bases.

En virtud de la citada habilitación competencial, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y modalidades de ayudas.

1. Mediante esta resolución se convocan las ayudas destinadas a la realización de festivales, cineclubs, concursos sobre aspectos cinematográficos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual, a la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar y a las asociaciones empresariales y de profesionales del sector audiovisual en la Comunitat Valenciana.

2. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 163 de la Ley 1/2015, LHIS.

3. Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el régimen de concurrencia competitiva, para las actividades que tengan lugar entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive, excepto en el caso de ayudas a las acciones de promoción de producciones valencianas que para su participación en los premios Goya y Óscar por parte de empresas productoras, en cuyo caso el periodo se extenderá del 1 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

4. Las modalidades previstas en esta convocatoria son las siguientes:

a) Ayudas para la realización de festivales. Se entiende por festivales de carácter audiovisual, a los efectos de la presente convocatoria, aquellos certámenes que reúnen, al menos, las siguientes características: El conjunto de proyecciones de obras audiovisuales y actividades paralelas abiertas al público forman una unidad programática indivisible; su convocatoria comporta la redacción de unas bases escritas, previas y públicas; contienen alguna sección competitiva cuyos premios se conceden por un jurado o por el público; su duración es al menos de tres días o jornadas y cuyo presupuesto es, como mínimo, de 5.000 euros.

b) Ayudas para la realización de cineclubs. Para acceder a estas ayudas, los titulares de los cineclubs deberán organizar un conjunto de proyecciones audiovisuales que no formen parte de la programación regular de un espacio cinematográfico o cultural, durante un período de tiempo determinado igual o superior a 10 jornadas no consecutivas, con unos objetivos claros, y sin contemplar secciones competitivas ni premios. Se entiende por cineclubs aquellos que contienen esta definición en sus estatutos o escritura de constitución y aquellos que históricamente y en ediciones anteriores han utilizado esa denominación en sus actividades.

c) Ayudas para la realización de concursos. Se entiende por concursos las pruebas o competiciones de carácter audiovisual que estén organizados por asociaciones de profesionales del sector audiovisual, ayuntamientos y otras entidades locales, entes del sector público instrumental y empresas privadas, cuyo presupuesto sea superior a 2.000 euros y que no contemplen proyecciones cinematográficas.

d) Ayudas para la realización de jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual. Se entiende por jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual a los efectos de la presente convocatoria las *masterclass*, mercados y otros eventos dirigidos exclusivamente a profesionales del sector audiovisual organizados por asociaciones, ayuntamientos y otras entidades locales, entes de su sector público instrumental y empresas privadas, que no formen parte de otra actividad audiovisual ni sean actividades propias y habituales de un festival.

También se consideran proyectos singulares las acciones de promoción de producciones valencianas que para su participación en los premios Goya y Óscar por parte de empresas productoras valencianas. Estas actividades deberán tener un presupuesto mínimo superior a 2.000 euros.

e) Ayudas a asociaciones empresariales y de profesionales del sector audiovisual. Se entiende por ayudas a asociaciones empresariales y de profesionales del sector audiovisual aquellas que tienen la finalidad de potenciar actividades de promoción y defensa del sector audiovisual, con objeto de contribuir a su vertebración en la sociedad.

Segundo. Financiación, distribución y cuantías.

1. La cuantía total de las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a 654.000 euros procedentes de la sección 09, entidad 00025, capítulo IV, línea de subvención S4006000 “Fomento de actividades audiovisuales”, del presupuesto de gastos del Institut Valencià de Cultura para el ejercicio 2023.

En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional, por un importe máximo de 200.000 euros, cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en el mismo concepto presupuestario y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe previsto para esta convocatoria se distribuirá entre las diferentes modalidades con el siguiente desglose:

a) Ayudas a festivales, hasta un importe máximo de 334.000 euros.

Un máximo de 25 ayudas.

b) Ayudas a cineclubs, hasta un importe máximo de 45.000 €. Un máximo de 6 ayudas.

c) Ayudas a la realización de concursos, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual, hasta un importe máximo de 124.000 €. Sin perjuicio de lo anterior, de dicha cuantía se destinarán 25.000 € a las acciones para la promoción de producciones para los Goya y Oscar. Un máximo de 8 ayudas para jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual. Sin límite de ayudas para concursos y acciones para la promoción de producciones para los Goya y Oscar.

d) Ayudas a asociaciones profesionales y empresariales del sector audiovisual, hasta un importe máximo de 150.000 €. Un máximo de 8 ayudas.

Tercero. Personas beneficiarias y obligaciones

Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto para cada modalidad de ayudas, podrán ser beneficiarias las personas físicas y las empresas, los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en territorio de la Comunitat Valenciana.

Las personas beneficiarias tienen que cumplir los requisitos que establece el artículo 5 de las bases.

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las que establece el artículo 11 de las bases.

Cuarto. Compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En todo caso, será procedente el reintegro del exceso percibido.

Quinto. Presentación de solicitudes y plazo.

1. El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El incumplimiento de este plazo determina automáticamente la exclusión.
2. Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento

Todas las solicitudes se presentarán por vía telemática a través del registro electrónico accesible desde la página web <http://ivc.gva.es/>, para lo que la entidad o su representante deberá disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admite dicha aplicación.

En ningún caso serán válidos los documentos a los que se deba acceder mediante enlaces o direcciones webs, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, teniéndose dichos documentos por no presentados.

3. Las solicitudes deberán cumplimentarse según los modelos normalizados que se adjuntarán a la convocatoria y que estarán accesible en la web <http://ivc.gva.es/>. Estos modelos incluyen el anexo de solicitud, auto baremo, la ficha presupuestaria y la memoria de actividad.

La memoria de actividad deberá incluir la relación de personal contratado por la asociación para el desempeño habitual de funciones de organización y mantenimiento, acompañado de los RNT y RLC correspondiente a los 12 meses anteriores al mes en que se publique la convocatoria; certificado de la persona titular de la secretaría respecto al número de horas semanales en que se presta atención a los socios de manera presencial en locales de la asociación; las actividades realizadas en el ejercicio anterior, incluyendo la elaboración de informes sectoriales, firmada por la persona titular de la secretaría de la asociación o por quien ocupa su presidencia y el programa de las actuaciones realizadas y programadas correspondientes al año en curso, incluyendo tanto las actividades ordinarias como actividades o eventos extraordinarios.

No se tendrá en cuenta ni se valorarán los méritos y los aspectos que han de ser objeto de valoración que no estén incluidos en los modelos normalizados.

4. Las solicitudes deberán firmarse electrónicamente antes de su presentación. Tanto la firma electrónica de la solicitud como la presentación por medios electrónicos en cualquiera de los registros previstos, deberán realizarse por el solicitante o por la persona que tenga capacidad de representación del solicitante.

Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a los efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en el que la persona que presente la solicitud obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico.

5. Una vez examinada la documentación administrativa aportada por los solicitantes, se publicará en la web del IVC de manera conjunta con forma de listado, que recogerá al completo todas las solicitudes, indicando aquellas que están completas, las incompletas, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, y las no admitidas a trámite, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada.

El plazo para subsanar las solicitudes será de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado, en el mismo se indicará de manera expresa que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

6. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases y de aquellas obligaciones y demás condiciones concretadas en la presente convocatoria.

Sexto. Documentación a aportar y declaraciones responsables que acompañen la solicitud

1. La documentación administrativa a aportar junto con la solicitud será la siguiente:

Si quien solicita es persona jurídica, tiene que aportar la escritura o el documento público de constitución y los estatutos de la entidad inscritos en el registro oficial correspondiente, la copia del NIF, así como la documentación que acredite la representación que tiene quien firma la solicitud (documento público o certificado del acuerdo que ha adoptado el órgano de gobierno que corresponda que aprueba solicitar esta ayuda y faculta al representante para subscribir la petición).

Las empresas, sean autónomos o personas jurídicas, podrán acreditar tal condición mediante una declaración responsable o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, o alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento.

Para el supuesto de que la empresa solicitante sea persona jurídica y no esté inscrita en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, deberá aportar: Tarjeta de identificación fiscal; escritura de constitución con el cajetín de inscripción en el registro público correspondiente o, en su caso, certificación expedida por el titular del registro público en que la misma se encuentre inscrita; documentación acreditativa de la representación y capacidad con la que actúa su representante legal.

Para el supuesto de que la solicitante sea una asociación, deberá presentar además:

- Acta fundacional o escritura de constitución o documento equivalente y modificaciones posteriores si las hubiera. En el caso de haber presentado esta documentación en la solicitud de ayudas a esta modalidad en un ejercicio anterior bastará con una declaración donde se informe que la documentación ya obra en poder del IVC y que no ha sufrido modificaciones.
- Estatutos de la asociación vigentes inscritos en el Registro correspondiente. En el caso de haber presentado esta documentación en la solicitud de ayudas a esta modalidad en un ejercicio anterior bastará con una declaración donde se informe que la documentación ya obra en poder del IVC y que no ha sufrido modificaciones.
- Acreditación de haber depositado sus estatutos en el depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Comunitat Valenciana o la inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. En el caso de haber presentado esta documentación en la solicitud de ayudas a esta modalidad en un ejercicio anterior bastará con una declaración donde se informe que la documentación ya obra en poder del IVC y que no ha sufrido modificaciones.
- Relación de miembros de la junta directiva de la entidad que figuren inscritos en el Registro correspondiente.
- Certificado de la persona titular de la secretaría de la asociación, de fecha posterior a la publicación en el DOGV de esta convocatoria de ayudas, con indicación del número de socios de la entidad, indicando cuantos son personas físicas y cuantos son personas jurídicas. Cuando se opte por su valoración en la autobaremación se aportará además el porcentaje de representatividad estimado de la asociación en la Comunitat Valenciana con respecto al sector o sectores que agrupa la entidad y datos de los que disponga la asociación en los que se basa dicho porcentaje, o declaración de que es la única asociación en su ámbito profesional en toda la Comunitat Valenciana.
- Aportaciones económicas periódicas de los socios (cuotas) del año en curso.

2. El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables siguientes:

- a) Declaración de ayudas de Estado: relación e importe de cuantas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se hayan solicitado o concedido o estén pendientes de percepción por otras Administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (LGS).
- b) Declaración de ayudas minimis, del ejercicio fiscal presente y de los dos anteriores.
- c) Declaración de estar libre de prohibiciones al objeto de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración

del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

d) Declaración de fomento de empleo de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004).

e) Declaración responsable en la que se declare que la entidad no está en crisis, según lo dispuesto por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible.

El IVC podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la acreditación fehaciente de aquellos extremos que constan en las declaraciones responsables presentadas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte del solicitante, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración y que para este procedimiento son los siguientes:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.
- Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o alternatively el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

En el caso de que el interesado no consintiera las consultas previstas en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente en el modelo de solicitud y aportar los documentos que acrediten encontrarse al corriente de estas obligaciones.

Séptimo. Medio de notificación o publicación

El IVC cursará las notificaciones por la vía electrónica a través de la dirección electrónica habilitada de la persona jurídica o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante de la entidad o de la persona física solicitante.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la legislación

complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

En todo caso, la resolución de la concesión de ayudas se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la página web del IVC (<http://ivc.gva.es/>).

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, únicamente cabrá recurso contencioso administrativo de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Octavo. Instrucción y valoración

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas del Institut Valencià de cultura. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.
2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite. Se deberá concretar la convocatoria y modalidad a la que se presenta y en la descripción hacerse referencia al expediente correspondiente.
3. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos las bases que regulan la presente convocatoria, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas indicando el importe de la subvención.
4. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración. El funcionamiento de la misma se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Orden de bases.
5. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe en el que se contengan las actas de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.
6. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
7. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del IVC <https://ivc.gva.es/>.
8. Emitida la propuesta de resolución provisional el interesado podrá presentar las alegaciones que considere oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

9. Las alegaciones se contestarán en un escrito que contendrá el listado de las alegaciones presentadas, así como su estimación o desestimación y los motivos por los que se estima o desestima la misma, que será publicado en la página web del IVC, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de elevar a definitiva la resolución provisional.

Noveno. Comisión de valoración.

1. El examen y valoración de las solicitudes presentadas, corresponderá a una comisión de valoración compuesta por:

- Presidencia: titular de la dirección general del IVC o persona en quien delegue.
- La persona titular del Servicio de Ayudas del IVC o, en su defecto, un jefe de sección del Servicio de ayudas del IVC o persona en quien delegue.
- Dos técnico/as del Institut Valencià de Cultura, propuestos por el órgano instructor.
- Dos técnicos de otros departamentos de la Generalitat o de otras administraciones públicas o profesionales vinculados al ámbito del audiovisual, a propuesta del órgano instructor y nombrados, todos ellos, por el órgano competente.

- Una persona que ejerza la secretaría de la comisión, que actuará con voz y con voto, que tendrá que ocupar un lugar técnico o administrativo del IVC.

2. La comisión de valoración quedará válidamente constituida con la presencia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría y de la mitad al menos de sus miembros, de acuerdo con el que establece el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). La participación en las reuniones podrá ser presencial o por medios telemáticos.

3. En aquello que no prevé el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento a lo que establece, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, el artículo 15 y siguientes de la LRJSP.

4. En la composición de la comisión, en lo que respecta a profesionales o expertos de probada cualificación profesional, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres, y a lo que dispone el artículo 51 de la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. En conformidad con el artículo 21.3 de la LRJSP, en la comisión técnica de valoración podrán participar expertos que, por los conocimientos específicos que tienen, podrán valorar aspectos determinados de los proyectos presentados, que asesoran los miembros de la comisión sobre este tema.

6. La comisión técnica de valoración se ajustará a lo establecido en estas bases reguladoras. El nombramiento de sus vocales se hará público a través de la web: <http://ivc.gva.es>.

7. Cualquier comunicación de los solicitantes o de los interesados en los proyectos presentados con vocales de la comisión técnica de valoración de sus proyectos con el fin de aportar apreciaciones sobre los mismos, sin haber sido requerido formalmente para

ello por la comisión, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.

Décimo. Criterios de valoración.

Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos.

No podrán proponerse como beneficiarios a los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 50 puntos.

1. Ayudas a festivales, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 22.000 €.

Sin perjuicio de lo anterior el importe de las ayudas no podrá superar el 50% del presupuesto ejecutado el ejercicio anterior, en todos los casos, de la actividad a la que se destina, siempre que se hubiera realizado.

1. Si el festival figura en el listado que elabora la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España o si tiene el reconocimiento de entidades o redes nacionales o internacionales de calificación de festivales que soliciten requisitos previos, 5 puntos.

2. Si ha proyectado obras de su programa subtítuladas o dobladas en valenciano o en versión original en valenciano, sumará hasta un máximo de 5 puntos según los siguientes criterios: Si el festival ha proyectado en su anterior edición, al menos, el 10 % de las obras o sesiones subtítuladas o dobladas al valenciano, o en versión original en valenciano sin llegar al 20 %, obtendrá 3 puntos. Si ese porcentaje alcanza o supera el 20 %, obtendrá 5 puntos. Para el cómputo del porcentaje se computará el número de obras o proyecciones. Si no alcanza esos porcentajes, no sumará ningún punto ni fracción.

3. Si tiene una sección competitiva de ámbito internacional, sumará 5 puntos.

4. Si el festival concede premios en metálico y/o pagos por selección, sumará un máximo de 5 puntos: 2,5 puntos por conceder premios en metálico y 2,5 puntos por pagos por selección.

5. Si el festival cuenta con invitados nacionales e internacionales, sumará 5 puntos.

6. Si el festival contó en su edición anterior con jurado internacional, sumará 5 puntos.

7. Si el festival realiza una política real de paridad (60-40%) obtendrá hasta un máximo de 5 puntos conforme a la siguiente valoración respecto a su última edición:

2 puntos – paridad en la dirección de las películas programadas en secciones competitivas

1 punto – paridad en los miembros del jurado

1 punto – paridad en el equipo de producción/dirección del festival

1 punto – paridad en los ponentes de mesas redondas, masterclases, talleres, etc. que se lleven a cabo durante el festival

8. Si realiza la difusión de su programación, catálogo o páginas web en valenciano, sumará 5 puntos.

9. Presupuesto de gastos de la actividad. Se valorará el importe total del gasto real realizado por el festival en la edición del año anterior. En el caso de festivales que se celebren cada dos años se tendrá en cuenta la última edición celebrada. Cuanto mayor sea el presupuesto mayor será la puntuación que se obtendrá al valorar esta circunstancia. Se valorará con hasta un máximo de 20 puntos, según el siguiente baremo. Más de 5.000 a menos de 10.000 euros: 8 puntos. De 10.000 a menos de 25.000 euros: 13 puntos. De 25.000 a menos de 50.000 euros: 16 puntos. De 50.000 euros o más: 20 puntos.

10. Número de ediciones del festival. Hasta un máximo de 15 puntos. Se valorará con 1 punto por cada edición del festival realizada en años anteriores. No se computará el año de la convocatoria.

11. Si realiza una difusión de sus actividades en más de un municipio, de manera que se amplía el número de ciudadanos y ciudadanas al que van dirigidas sus actividades, sumará 5 puntos. La difusión ha de ser presencial, no computa la difusión por redes sociales ni otras a distancia

12. La incidencia social del festival. Hasta un máximo de 5 puntos en base a los siguientes aspectos:

La población residente del municipio en que se celebre se puntuará hasta con 5 puntos.

Se valorará más que se celebre en municipios de menor número de habitantes con el objetivo de difundir la cultura en núcleos pequeños de población, según el siguiente baremo:

Municipios de menos de 5.000 habitantes: 5 puntos.

Municipios de 5.000 habitantes o más y menos de 20.000 habitantes: 4 puntos.

Municipios de 20.000 habitantes o más y menos de 40.000 habitantes: 3 puntos.

Municipios de 40.000 habitantes o más y menos de 100.000: 2 puntos.

Municipios de 100.000 habitantes o más: 1 punto.

En el caso de que un festival se celebre en más de un municipio se valorará el municipio de menor número de habitantes, y en caso de que se celebre en una pedanía se computará la población de la pedanía.

13. Sostenibilidad: Se obtendrán los 5 puntos si se cumplen dos de los siguientes requisitos.

1º. Análisis o estudios de medición de la huella de carbono o del impacto ambiental de la actividad del festival,

2º. Contratación de agentes de sostenibilidad (ecomanager o green runner) para el desarrollo del festival

3º. Actividades de formación del personal en materia de sostenibilidad

4º. Obtención de certificaciones de sostenibilidad del festival por organismos reconocidos.

5º. Contratación de proveedores de servicios de mensajería certificados como ecológicos.

6º. Instalación de contenedores y puntos limpios que favorezcan el reciclaje y la reutilización

7º. Contribución a proyectos para la compensación de la huella de carbono o del impacto ambiental del festival

14. Si cuenta con actividades paralelas destinadas a la creación, formación y desarrollo de nuevos públicos juveniles e infantiles, sumará 5 puntos.

15. Se valorará hasta con 5 puntos el hecho de que se realicen proyecciones accesibles a las personas con discapacidad visual y auditiva, valorándose el hecho de que incorporen una pista de audiodescripción y/o un subtítulo especial para personas con discapacidad auditiva.

No podrán presentarse a las ayudas festivas que no hayan celebrado al menos dos ediciones en los últimos cuatro años anteriores al año de la convocatoria.

2. Ayudas a cineclubs, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 10.000 €.

Sin perjuicio de lo anterior el importe de las ayudas no podrá superar el 50% del presupuesto ejecutado el ejercicio anterior, en todos los casos, de la actividad a la que se destina, siempre que se hubiera realizado.

1. Sesiones del cineclub.

Se computará el número de sesiones que haya programado el cineclub en el año 2022 con hasta un máximo de 15 puntos según el siguiente baremo:

Más de 10 y hasta 20 sesiones: 10 puntos.

Más de 20 sesiones: 15 puntos.

2. Presupuesto de gastos de la actividad. Se valorará el importe total del presupuesto con el que haya contado realmente el cineclub en 2022, de forma que cuanto mayor sea el presupuesto mayor será la puntuación que se obtendrá al valorar esta circunstancia. Se valorará con hasta un máximo de 20 puntos, según el siguiente baremo.

De 1.000 a menos de 5.000 euros: 10 puntos.

5.000 euros o más: 20 puntos.

3. La incidencia social. Hasta un máximo de 10 puntos.

La incidencia social se valorará atendiendo a los siguientes aspectos:

La población residente del municipio en que se ubique se puntuará hasta con 10 puntos.

Se valorará más que se ubique en municipios de menor número de habitantes con el objetivo de difundir la cultura en núcleos pequeños de población, según el siguiente baremo:

Municipios de menos de 5.000 habitantes: 10 puntos.

Municipios de 5.000 habitantes o más y menos de 20.000 habitantes: 8 puntos.

Municipios de 20.000 habitantes o más y menos de 40.000 habitantes: 6 puntos.

Municipios de 40.000 habitantes o más y menos de 100.000: 4 puntos.

Municipios de 100.000 habitantes o más: 2 puntos.

En el caso de que el cineclub tenga su sede en una pedanía se computará la población de la pedanía.

4. Antigüedad del cineclub. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará con 0,5 puntos por cada año de antigüedad del cineclub. En ningún caso se computará el año de la convocatoria.

5. Número de socios o abonados. Se otorgará 0,5 puntos por cada 10 socios. Hasta un máximo de 10 puntos

6. Interés cultural de la actividad proyectada. Se computarán hasta un máximo de 30 puntos en función de las siguientes circunstancias:

a) Si cuenta con actividades paralelas: mesas redondas, foros de debate, encuentros con personal artístico o técnicos de las obras que se proyectan, sumará 5 puntos.

b) Si proyecta, al menos, el 25 % de obras de su programa en versión original diferente al valenciano o al castellano, subtituladas en valenciano o en castellano, sumará 5 puntos.

c) Si proyecta obras de su programa en valenciano u obras que han recibido ayudas del IVC, podrá sumar hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente baremo:

Si el 10% de obras de su programa se proyectan dobladas en valenciano o en versión original en valenciano o son obras que han recibido ayudas del IVC, sin alcanzar el 20%, obtendrá 5 puntos. Si ese porcentaje alcanza o supera el 20% obtendrá 10 puntos.

Para el computo del porcentaje se computará el número de obras y no el de proyecciones. Si no alcanza esos porcentajes, no sumará ningún punto ni fracción.

d) Si realiza la difusión de su programación, catálogo o web en valenciano sumará 10 puntos.

3. Ayudas a concursos, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 10.000 €.

Sin perjuicio de lo anterior el importe de las ayudas no podrá superar el 50% del presupuesto ejecutado el ejercicio anterior, en todos los casos, de la actividad a la que se destina, siempre que se hubiera realizado.

1. Interés y proyección de las actividades.

a) Si el concurso está especializado, máximo 15 puntos, atendiendo a que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Si tiene como únicos destinatarios a jóvenes de edad inferior a 30 años: 15 puntos.

Alternativamente, si tiene como únicos destinatarios a profesionales de la escritura de guion o de la redacción de textos cinematográficos: 15 puntos.

b) La población residente del municipio en que se celebre hasta 15 puntos. Se valorará que se celebre en municipios de menor número de habitantes con el objetivo de difundir la cultura en núcleos pequeños de población, con el siguiente baremo:

Municipios de menos de 5.000 habitantes: 15 puntos.

Municipios de 5.000 habitantes o más y menos de 20.000 habitantes: 12 puntos.

Municipios de 20.000 habitantes o más y menos de 100.000 habitantes: 10 puntos.

Municipios de 100.000 habitantes o más y menos de 300.000: 8 puntos.

Municipios de 300.000 habitantes o más: 5 puntos.

En el caso de que se celebre en una pedanía se computará la población de la pedanía. La población que se tenga en cuenta será donde se celebre o convoque el concurso.

c) Presupuesto destinado a premios, hasta un máximo de 20 puntos, según el siguiente baremo:

Premios con dotación económica de 500 euros o más a menos de 1.000 euros: 10 puntos

Premios con dotación económica de 1.000 euros o más a menos de 1.500 euros: 15 puntos.

Premios con dotación económica de 1.500 euros o superior: 20 puntos.

No se computará como dotación económica el valor estimado de premios que no sean en metálico a no ser que se cuantifique su importe en las bases del concurso.

2. Implicación de otras instituciones públicas y privadas mediante ayuda económica en metálico o gestión de actividades, se computará hasta un máximo de 20 puntos según los siguientes criterios:

Por aportaciones económicas superiores a 1.000 euros: 20 puntos.

Por aportaciones económicas de 500 euros a 1.000 euros: 15 puntos.

Por cogestión de actividades de instituciones públicas o privadas: 5 puntos.

Se deberá acreditar la concesión, el órgano concedente y el importe o el acuerdo, compromiso o resolución por la que se compromete a la participación en la gestión de las actividades.

3. Presencia del valenciano en el proyecto presentado y en su ejecución: promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y actividades de divulgación. Hasta un máximo de 5 puntos.

Si las bases del concurso se publican en valenciano o realiza su difusión en valenciano a través de cualquier publicidad o de redes sociales, sumará 5 puntos.

4. Viabilidad económica del proyecto. Se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la relación porcentual existente entre el presupuesto del concurso, por una parte, y la suma de las aportaciones públicas y privadas que se acrediten, incluyendo las de la propia entidad organizadora, sin contar la ayuda del IVC. Se asignarán 2,5 puntos por cada 10% que esas aportaciones supongan sobre el presupuesto total hasta un máximo de 10 puntos.

Deberán acreditarse los compromisos de inversión, la solvencia de la entidad organizadora o justificar esas expectativas de financiación que se declaren.

5. Antigüedad del concurso. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará con 1 punto por cada año de antigüedad del concurso. En ningún caso se computará el año de la convocatoria.

4. Ayudas a la realización de jornadas, eventos y proyectos singulares, el otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 20.000 €.

Sin perjuicio de lo anterior el importe de las ayudas no podrá superar el 50% del presupuesto ejecutado el ejercicio anterior, en todos los casos, de la actividad a la que se destina, siempre que se hubiera realizado.

1. Participación de profesionales.

Si cuenta con la participación, como ponentes, de profesionales de otras Comunidades Autónomas y de profesionales de otros países, hasta un máximo de 15 puntos, según el siguiente baremo:

Si cuenta con la participación de profesionales de otras Comunidades Autónomas: 5 puntos.

Si cuenta con la participación de profesionales de otros países: 15 puntos.

2. Implicación de otras instituciones públicas y privadas mediante aportaciones económicas en metálico o cogestión de actividades o cesión de espacios para el desarrollo de la actividad, se computará hasta un máximo de 25 puntos según los siguientes criterios:

Por cogestión en la organización de las actividades o cesión gratuita de espacios se sumarán 5 puntos.

Por aportaciones económicas de 1.000 euros a 5.000 euros: 10 puntos.

Por aportaciones económicas de 5.000 a 10.000 euros: 15 puntos.

Por aportaciones económicas de más de 10.000 euros: 25 puntos.

Se deberá acreditar la concesión, el órgano concedente y el importe o el acuerdo, compromiso o resolución por la que se compromete a la participación en la gestión de las actividades o se ceden espacios.

4. La presencia del valenciano en el desarrollo de la actividad o en su promoción: publicidad, publicaciones, convocatoria y redes sociales, sumará 10 puntos.

5. Presupuesto de la actividad. Se valorará con hasta un máximo de 25 puntos el presupuesto de la actividad:

Más de 2.000 a 10.000 euros: 10 puntos.

Más de 10.000 euros y hasta 25.000: 15 puntos.

Más de 25.000 euros y hasta 50.000: 20 puntos.

Más de 50.000 euros: 25 puntos.

6. Interés y proyección de las actividades.

Interés de la jornada para el sector audiovisual. Se valorará el hecho de que sea un evento singular y que no existan más jornadas con la misma temática, el apoyo por parte de asociaciones profesionales vinculadas directamente al evento, y la calidad del proyecto y sus organizadores. Hasta un máximo de 25 puntos.

5. Ayudas la promoción de producciones audiovisuales valencianas para competir en los premios Goya y Óscar, se ajustarán a los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 10.000 €.

1. Interés y proyección de las actividades.

Se valorará el estreno en salas, número de selecciones para festivales y premios obtenidos por la producción con hasta un máximo de 50 puntos, según los siguientes criterios:

Estreno comercial en más de 10 salas: 15 puntos, o bien estreno comercial en más de 30 salas: 30 puntos.

Selección en festivales: 2,5 puntos por la participación en cada festival nacional y 3 puntos por la participación en cada festival que se celebre fuera de España, hasta un máximo de 10 puntos.

Premios: 5 puntos por cada premio obtenido por la película en cualquiera de los festivales en que ha participado, hasta un máximo de 10 puntos.

Si se computa el premio en un festival no podrá computarse la participación de la obra premiada en el mismo festival.

Se deberán aportar los datos oficiales del estreno en salas que consten en el ICAA.

Los premios y participaciones se podrán acreditar mediante capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o participación, mediante noticias de prensa o con fichas del ICAA en los que consten las participaciones y premios.

2. Aportaciones económicas en metálico de instituciones públicas y privadas.

Se computará hasta un máximo de 20 puntos según los siguientes criterios:

En el caso de cortometrajes:

Si la suma de las ayudas recibida es igual o superior a 5.000 euros e inferior a 10.000 euros: 10 puntos.

Si la suma es de 10.000 euros o superior: 20 puntos.

En el caso de largometrajes:

Si la suma de las ayudas recibidas es igual o superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros: 10 puntos por cada ayuda.

Si la suma es de 100.000 euros o superior: 20 puntos.

Se deberá acreditar la concesión, el órgano concedente y el importe y en caso de aportaciones de instituciones privadas. A estos efectos se computarán las ayudas del IVC.

El IVC podrá requerir la documentación acreditativa del abono efectivo de las citadas ayudas.

3. Repercusión y fomento en los profesionales valencianos. Hasta un máximo de 5 puntos.

Si el director o directora de la obra audiovisual es valenciano/a se sumarán 5 puntos.

Si el/la guionista es valenciano/a 2,5 puntos.

Si el productor/a es valenciano/a 2,5 puntos.

A estos efectos tienen la condición de valencianos quienes han nacido en la Comunitat Valenciana o ciudadanos de la Unión Europea empadronados como residentes al menos 1 año en la Comunitat Valenciana.

Si hay más de un profesional en estas categorías y no todos son valencianos se prorrateará la puntuación.

Se deberá aportar declaración responsable de la condición de valenciano firmada por los respectivos profesionales indicados. Igualmente, la empresa solicitante aportará una relación de los créditos técnicos de la película.

4. Versión original en valenciano.

Si la versión original de la obra está calificada por el ICAA como versión en valenciano sumará 5 puntos.

Se deberá aportar el certificado de calificación.

5. Presupuesto de la obra. Se valorará con hasta un máximo de 20 puntos.

Cortometrajes:

Hasta 40.000 euros: 10 puntos.

Más de 40.000 euros: 20 puntos.

Largometrajes de ficción y animación:

Hasta 300.000 euros: 10 puntos.

Más de 300.000 euros y hasta 1.000.000 euros: 15 puntos.

Más de 1.000.000 euros: 20 puntos.

Largometrajes documentales:

Hasta 150.000 euros: 10 puntos.

Más de 150.000 euros: 20 puntos.

6. Ayudas a asociaciones profesionales, se ajustarán a la valoración de los siguientes criterios:

La cuantía individualizada máxima de la subvención no podrá exceder de 25.000 €.

1. Implicación de otras instituciones públicas y privadas mediante aportaciones económicas en metálico o cogestión de actividades o cesión de espacios para el desarrollo de las actividades de la asociación, se computará hasta un máximo de 10 puntos según los siguientes criterios:

Por cogestión en la organización de las actividades o cesión gratuita de espacios se sumarán 3 puntos.

Por aportaciones económicas de 1.000 euros a 5.000 euros: 5 puntos.

Por aportaciones económicas de 5.000 a 10.000 euros: 7 puntos.

Por aportaciones económicas de más de 10.000 euros: 10 puntos.

Se deberá acreditar la concesión, el órgano concedente y el importe o el acuerdo, compromiso o resolución por la que se compromete a la participación en la gestión de las actividades o se ceden espacios.

No se contabilizarán las colaboraciones o cesiones de espacios o ayudas concedidas por el Institut Valencià de Cultura.

2. Cuantificación de las actividades: actos públicos, convocatorias y publicaciones, hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgarán 2 puntos por cada jornada, evento, taller, informe o publicación relacionado con el audiovisual y que sea de interés para sus socias/os celebrado en el ejercicio anterior. No se contabilizarán las actividades que hayan obtenido ayuda del IVC para organización de eventos, jornadas, talleres, etc.

3. Presencia del valenciano en la ejecución, promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y acciones de divulgación de las actividades, hasta un máximo de 10 puntos.

4. Viabilidad económica del proyecto atendiendo al porcentaje de autofinanciación, hasta un máximo de 10 puntos.

Presupuesto total de la asociación del ejercicio anterior (2022):

De 15.000 a 20.000 euros: 5 puntos.

Más de 20.000 euros: 10 puntos.

Financiación mediante cuotas y otras aportaciones públicas y privadas que puedan acreditarse, excluyendo las ayudas recibidas del Institut Valencià de Cultura.

Se computarán las cuotas de los socios de todo el año, así como los ingresos previstos, excluyendo las ayudas del IVC, siempre que puedan acreditarse sus compromisos o justificar esas expectativas:

Del 10% al 25% del presupuesto anual: 5 puntos.

Más del 25% del presupuesto anual: 10 puntos.

5. Implantación de políticas igualitarias. Hasta un máximo de 5 puntos.

Si hay paridad en la composición de la junta directiva (60-40%), sin contar a los vocales, sumará 5 puntos.

6. Número de días cotizados en la Seguridad Social por el personal fijo y eventual, en el año anterior al de la publicación de la convocatoria, para la realización de actividades propias de la organización y mantenimiento de la asociación. Hasta un máximo de 10 puntos según el siguiente baremo:

De 30 a 90 días: 5 puntos.

Más de 90 días y hasta 270 días: 7 puntos.

Más de 270 días: 10 puntos.

En caso de haber contratado a varias personas se sumarán los días de todos los contratados.

7. Número de socios. Hasta un máximo de 30 puntos, según el siguiente baremo.

0,20 puntos por cada socio persona física (incluye a los autónomos).

0,50 puntos por cada socio persona jurídica.

Alternativamente, si así lo expresa la entidad solicitante, podrá valorarse, en lugar del número de socios, la representatividad estimada de la asociación en su ámbito de actuación. De manera que sumará 30 puntos en el caso de asociar a un 75% del total de profesionales o empresas de su ámbito en la Comunitat Valenciana. En el caso de no alcanzar ese 75% se reducirá proporcionalmente su puntuación. Se entenderá que alcanza

el 75% cuando la asociación solicitante sea la única existente en su ámbito profesional en la Comunitat Valenciana.

8. Antigüedad de la asociación. Hasta un máximo de 5 puntos, valorándose con 0,5 puntos cada año de antigüedad, sin computar el año de la convocatoria.

A efectos de baremar la incidencia social, contemplada en el punto anterior, las pedanías tendrán la consideración de municipios, teniéndose en cuenta el padrón de habitantes de la pedanía en cuestión correspondiente al último ejercicio del que se dispongan datos.

En el caso de las pedanías, las entidades solicitantes deberán aportar, junto con la solicitud, un documento municipal expedido por el ayuntamiento correspondiente, el extracto de una publicación municipal o captura de pantalla de la web del ayuntamiento, que acredite la población residente en la pedanía. En caso contrario, se computará el total de habitantes del municipio.

9. Interés y proyección de las actividades.

Se valorará la singularidad de las actividades que realice la asociación en relación con el ámbito audiovisual y que no existan más jornadas con la misma temática, y la calidad del proyecto, la incidencia sobre el sector, y sus organizadores/participantes. Hasta un máximo de 10 puntos.

Para la determinación de la cuantía de las ayudas para festivales de cine se tendrá en cuenta una ponderación entre la puntuación total obtenida (60%) en relación con el presupuesto de cada actividad en el ejercicio anterior (40%).

Para la determinación de la cuantía de las ayudas para cineclubs, asociaciones profesionales, eventos, concursos y proyectos singulares, y ayudas para la promoción para competir en los Premios Goya y Oscar, se distribuirá el presupuesto destinado a cada modalidad en función de la puntuación obtenida por todos los beneficiarios, de manera que en función del presupuesto de la modalidad y de la totalidad de puntos obtenidos por los beneficiarios se adjudique un importe por cada punto obtenido, con los límites máximos por beneficiario estipulados.

Décimo primero. Resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe en el que se contengan las actas de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del IVC <https://ivc.gva.es/>.

4. Emitida la propuesta de resolución provisional el interesado podrá presentar las alegaciones que considere oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

Décimo segundo. Resolución definitiva

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Institut de Cultura.
2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en la Orden de bases y lo que se dispone en la presente convocatoria, haciendo alusión a los criterios de otorgamiento de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.
3. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. En todo caso, la citada resolución deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la página web del IVC (<http://ivc.gva.es/>). Las ayudas concedidas se publicarán igualmente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En el caso que las solicitudes presentadas no sean resueltas en el citado plazo, los interesados estarán legitimados para entenderlas desestimadas por silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación del IVC de resolver expresamente sobre el procedimiento contenida en la LPAC.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, únicamente cabrá recurso contencioso administrativo de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Décimo tercero. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones comunes de las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las recogidas en el artículo 11 de la Orden de bases.

Décimo cuarto. Justificación y pago de las ayudas.

1. La persona beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, debiendo presentarla antes del 30 de noviembre de 2023.
2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad, según modelo normalizado, con la que se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En los casos en que proceda especificará, las actividades y proyecciones realizadas en valenciano, adjuntando folletos, carteles y cuanta documentación ilustrativa de la actividad se considere oportuna.

En el caso de los cineclubs se especificará, además, en su caso, cuáles de las proyecciones realizadas corresponden a obras subvencionadas por el IVC en años anteriores.

b) Una ficha presupuestaria, según modelo normalizado, con la que se justificará el coste de las actividades realizadas. Si es el caso, se le adjuntarán en forma de anexo los presupuestos (ofertas) de proveedores, es decir, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario.

c) Una relación de justificantes, según modelo normalizado.

d) Dossier único con la relación de facturas y el pago de éstas ordenado y numerado según la relación de justificantes.

3. Cuenta justificativa con informe de auditor. Se utilizará esta modalidad de justificación en los casos en que el importe a justificar sea superior a los 25.000 euros. En estos supuestos, la cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

No obstante lo anterior, los beneficiarios que deban justificar menos de 25.000 euros podrán presentar, si así lo estiman, informe de auditoría de gastos.

En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio beneficiario.

En todo caso, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos sean exigibles y a conservar esa información y documentos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de un gasto indirecto subvencionable.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

Sin perjuicio de lo anterior, el IVC podrá requerir a las personas beneficiarias aquellas facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a los gastos realizados y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, al objeto de verificar aquellos extremos del citado informe de auditoría que estime oportunos.

4. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda y de la acreditación del gasto realizado.

Éste se efectuará mediante transferencia bancaria, atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a la justificación de la ayuda.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 172 de la LHIS.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Décimo quinto. Gastos subvencionables

Serán considerados gastos subvencionables los previstos en el artículo 12 de las bases.

Décimo quinto. Plan de control

El plan de control aplicable a estas ayudas es el previsto en el artículo 16 de las bases.

Decimoquinto. Anexos

La presente resolución incluye los dos anexos que se relacionan a continuación:

Anexo I. Solicitud

Anexo II. Modelo de domiciliación bancaria.

Decimosexto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

1. El recurso de reposición deberá interponerse ante la dirección general del IVC, en calidad de órgano competente para conceder las ayudas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València,

El director general del Institut Valencià de Cultura